
SECRETARÍA JUDICIAL



Somos 
Primer Tribunal Ambiental



ACTA N° 1-2025

En Antofagasta, 24 de enero de 2025, en el Primer Tribunal Ambiental, bajo la Ministra Presidenta (S), Srta. Sandra Álvarez Torres, el Ministro Titular en Ciencias, Sr. Marcelo Hernández Rojas; el Ministro Suplente Abogado Sr. Alamiro Alfaro Zepeda; y, el Secretario Abogado (I) Sr. Gonzalo Alonso Valdés, como ministro de fe, conforme con lo previsto en el artículo 6° inciso 2° de la Ley N° 20.600 que Crea los Tribunales Ambientales, con el sólo objeto de tratar la siguiente materia:

“AUTOACORDADO QUE REGULA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y CONSULTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE”

Se establece que, en materia de solicitudes y consultas, el presente documento reemplaza en su totalidad cualquier otro texto que hubiere emitido este Ente Jurisdiccional sobre la materia.

Teniendo presente:

1. Que, el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, le entrega a éstos la competencia para autorizar: **(i)** las medidas provisionales señaladas en la letra c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como; **(ii)** las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de dicha Ley, y; **(iii)** las resoluciones de esa misma Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, cuando estas últimas son elevadas en consulta.
2. Que, el Primer Tribunal Ambiental, conforme con lo previsto en el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, es competente para autorizar lo anterior, cuando las medidas provisionales, suspensiones y sanciones vayan a ser ejecutadas en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
3. Que, el Tribunal acordó, a contar del mes de septiembre del año 2023, establecer



un sistema de turno rotativo, a través de la designación de un ministro tramitador de las resoluciones de mero trámite, así como de las solicitudes de medidas provisionales, urgentes y transitorias como además de las suspensiones antes aludidas, que ingresen.

4. Que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 20.417, las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del mismo artículo, la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental, esto por la vía más expedita posible, incluida la telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que deberá contemplar a un titular y a un suplente.

Por tanto, en uso de las facultades otorgadas al Primer Tribunal Ambiental conforme con el artículo 48 de la Ley N° 20.417, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se acuerda:

PRIMERO. Coordinación. Previo a la presentación de la solicitud, el Fiscal de turno o el funcionario que designe la Superintendencia del Medio Ambiente, deberá realizar una coordinación previa con el tribunal informando en términos generales la medida que se desea solicitar, explicando la urgencia de la situación, y señalando si esta solicitud será presentada vía telefónica o por el formulario destinado para tal efecto.

SEGUNDO. Presentación de solicitudes y consultas. La regla general para el ingreso de solicitudes y sanciones elevadas en trámite de consulta de la Superintendencia del Medio Ambiente será a través del Sistema Electrónico de Gestión de Causas del Primer Tribunal Ambiental. [Sistema Electrónico de Gestión de Causas del Primer Tribunal Ambiental](#), www.portaljudicial1ta.cl.

Para el caso de lo dispuesto en los incisos penúltimo y final del artículo 48 de la Ley N° 20.417 se considerará como vía expedita, para aquellos casos excepcionales en que se requiera un pronunciamiento urgente del Tribunal, en particular fuera del horario de funcionamiento de este, la solicitud dirigida **mediante correo electrónico a solicitudes.sma@1ta.cl** junto con los antecedentes que se indican en los



artículos siguientes, dando aviso de ello por vía telefónica al Secretario Abogado del Tribunal de acuerdo a los datos habilitados en nuestro portal judicial, www.portaljudicial1ta.cl.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 48 la Ley N° 20.417, la autorización de la medida solicitada podrá igualmente obtenerse por vía telefónica, mediante llamada al Secretario Abogado del Tribunal. Este último, coordinará con el Ministro de turno la dictación de una autorización en forma verbal, de la cual se dejará constancia mediante una certificación que será remitida a la Superintendencia para su respaldo. Habiéndose realizado lo anterior, se gestionará por el Secretario la redacción de la resolución que autoriza la medida por escrito con el Ministro que la hubiere autorizado, para luego ser publicada y notificada a través del Sistema Electrónico de Gestión de Causas del Tribunal.

Finalmente, en el caso que se solicite la renovación de una medida urgente y transitoria previamente autorizada por el Tribunal, esta deberá solicitarse ingresando los antecedentes a una nueva causa a través del Sistema Electrónico de Gestión de Causas del Primer Tribunal Ambiental.

TERCERO. Información que se debe proporcionar y antecedentes que se deben acompañar en las solicitudes de acuerdo al art. 48 de la Ley N° 20.417. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar la siguiente información al Tribunal a través del formulario que forma parte integrante del presente autoacordado:

- a) Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador;
- b) Nombre del proyecto;
- c) Datos de contacto del solicitante (correo electrónico y teléfono);
- d) Identificación de las instalaciones cuyo funcionamiento se solicita clausurar, detener o suspender;
- e) Identificación de la Resolución de Calificación Ambiental cuya suspensión temporal se solicita autorizar, si es que existiere;
- f) Indicación de las coordenadas en sistema UTM WGS 84 huso 19 sur de la unidad fiscalizable;
- g) Identificación del daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas;
- h) Identificación de las normas legales, medidas o condiciones previstas en la RCA



que pueden o están siendo infringidas;

- i) Fundamentación de la proporcionalidad de la(s) medida(s) solicitada(s);
- j) Información relativa a incumplimientos de un Programa de Cumplimiento [PdC], si es que existiere;
- k) Extensión temporal de la medida;
- l) La enunciación de las peticiones concretas que se realizan al Tribunal;

Además, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Copia de la(s) denuncia(s), si existiere(n);
- b. Copia del acta de fiscalización, si existiere;
- c. Antecedentes necesarios para la constitución del patrocinio y poder en la causa; y,
- d. Otros antecedentes que fueran necesarios para la acertada resolución del Tribunal.

CUARTO. Información que se debe proporcionar y antecedentes que se deben acompañar en las solicitudes de suspensión señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar la siguiente información al Tribunal, a través del formulario que forma parte integrante del presente autoacordado:

- a) Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador;
- b) Nombre del proyecto;
- c) Datos de contacto del solicitante (correo electrónico y teléfono);
- d) Identificación del proyecto o actividad que se persigue suspender;
- e) Indicación de las coordenadas en sistema UTM WGS 84 huso 19 sur de la unidad fiscalizable;
- f) Indicación de como la ejecución u operación del proyecto o actividad genera daño grave e inminente para el medio ambiente;
- g) Identificación de las normas legales, medidas o condiciones previstas en la RCA que pueden o están siendo infringidas;
- h) Indicación de como la suspensión transitoria de la autorización de funcionamiento resguarda el medio ambiente;



- i) Fundamentación de la proporcionalidad de la(s) medida(s) solicitada(s);
- j) Indicación de los efectos no previstos en la evaluación, y como estos pueden generar un daño inminente y grave para el medio ambiente;
- k) Información relativa a incumplimientos de un Programa de Cumplimiento [PdC], si es que existiere;
- m) Extensión temporal de la medida; y,
- n) La enunciación de las peticiones concretas que se realizan al Tribunal.

Además, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Copia de la(s) denuncia(s), si existiere(n);
- b. Copia del acta de fiscalización, si existiere;
- c. Antecedentes necesarios para la constitución del patrocinio y poder en la causa; y,
- d. Otros antecedentes que fueran necesarios para la acertada resolución del Tribunal.

QUINTO. Información que se debe proporcionar y antecedentes que se deben acompañar para las consultas de las sanciones establecidas en la letra c) y d) del artículo 38 de la Ley N° 20.417. Las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que dispongan las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 del artículo segundo de la Ley N° 20.417, deberán ser elevadas en consulta, conforme con lo establecido en el artículo segundo de este autoacordado, a través del formulario, que forma parte integrante del presente:

- a) Acto administrativo (s) que eleva en consulta;
- b) Identificación y breve descripción de la sanción consultada;
- c) Indicación de forma exacta las coordenadas en sistema UTM WGS 84 huso 19 sur de la unidad fiscalizable;
- d) Explicación detallada del tipo de infracción que corresponde del artículo 36 de la Ley N° 20.417;
- e) Explicación detallada conforme con el artículo 40 de la Ley N° 20.417 de las circunstancias consideradas para la determinación de la sanción específica;
- f) Indicación de si se interpuso o no recurso de reposición en sede administrativa;



y,

- g) La enunciación de las peticiones concretas que se realizan al Tribunal;

Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia de la resolución sancionatoria;
 - b. Copia digital autenticada del expediente administrativo completo y debidamente foliado que sirvió de base para dictar el acto, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.880. Certificado de autenticidad que deberá incluir un índice de todos los documentos que consten en el expediente correspondiente (incluyendo el detalle de anexos), sean estos presentados por los interesados, terceros u otros órganos públicos, así como las actuaciones y los documentos y resoluciones que la Superintendencia del Medio Ambiente haya remitido a los interesados, terceros u otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, en estricto orden de recepción, ocurrencia o egreso, a efectos de evitar omisiones y duplicidades de documentos;
 - c. Resumen ejecutivo;
 - d. Antecedentes necesarios para la constitución del patrocinio y poder en la causa;
- y,
- e. Otros antecedentes que fueran necesarios para la acertada resolución del Tribunal.

Recibidos los antecedentes, el Tribunal revisará la resolución consultada sólo una vez que hayan transcurrido los plazos para interponer reclamación en su contra no habiendo sido esta interpuesta. En caso de interponerse la reclamación, se procederá a la vista de la causa, y la decisión sobre la consulta y la reclamación será objeto de un mismo pronunciamiento conjunto.

SEXTO. Del conocimiento y resolución de estas solicitudes y consultas. Serán conocidas y resueltas por un ministro de turno previamente establecido, el que es posible conocer en el sitio web www.portaljudicial1ta.cl o bien requiriendo la información directamente a contacto@1ta.cl.



SEPTIMO. Vigencia. Las disposiciones del presente auto acordado tendrán una vigencia permanente a contar de la fecha de su publicación en la página web del Primer Tribunal Ambiental.

Firman los Ministros asistentes con el Secretario Abogado (I) como ministro de fe.

SANDRA ÁLVAREZ TORRES
Ministra Titular Abogada
Presidenta (s)

MARCELO HERNÁNDEZ ROJAS
Ministro Titular Licenciado en
Ciencias

ALAMIRO ALFARO ZEPEDA
Ministro Suplente Abogado

GONZALO ALONSO VALDÉS
Secretario Abogado (I)

 www.1ta.cl  José Miguel Carrera 1579, Antofagasta

 +56 55 2467300  contacto@1ta.cl  @1TAmbiental



Somos 
Primer Tribunal Ambiental